

EL OMBUDSMAN EN EL DERECHO COMPARADO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

*Dr. José Luis Pérez Becerra.**

Sumario: Palabras Clave. 1.- Introducción. 2.- Suecia. 3.- Dinamarca. 4.- Noruega. 5.- El Ombudsman en Alemania y los Comités Parlamentarios como alternativa. 6.- Inglaterra. 7.- Francia: El Intercesor y los Derechos Humanos. 8.- España. 9.- El Defensor del Ciudadano en Canadá. 10.- Estados Unidos y su impacto en la Corriente Iberoamericana de los Derechos Humanos. 11.- La Implementación del Ombudsman en América Latina. 12.- Colombia. 13.- Guatemala. 14.- Puerto Rico. 15.- El Ombudsman y el Sistema Jurídico de México. Fuentes de Investigación, Información y Consulta.

Palabras Clave: Ombudsman. Derechos Humanos. Derecho Comparado. Sistema Jurídico.

1. Introducción.

El ser humano aún tiene la esperanza de que puedan realizarse derechos fundamentales del hombre, que se encuentran tanto en las Constituciones, como en la Carta y en las famosas Declaraciones de las Naciones Unidas en donde se sustenta la dignidad y el valor de la persona humana.

* Dr. en Derecho Por la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Profesor-Investigador de tiempo completo titular "C" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP, desde 1978 a la fecha. Integrante del Cuerpo Académico consolidado "Estudios Jurídicos Contemporáneos" BUAP-CA-124, y de la Red Nacional de Impartición de Justicia. Miembro de la Liga de Generación y Aplicación del Conocimiento sobre "Administración, Procuración e Impartición de Justicia". Perfil PRODEP de la misma Institución. Autor y coautor de varias obras jurídicas. Articulista de varias revistas jurídicas y columnista de otras tantas, Premio Estatal a la divulgación Jurídica 2007 "José María La fragua", Rubro: Difusión a la Cultura Jurídica otorgado por el Ilustre Colegio de Abogados de Puebla. A.C. Conductor del Programa de Radio. "La hora de los Juristas". Que se transmite en la web: www.argoscursaradio.com y conferencista Regional, Estatal, Nacional e Internacional. Acreditador Internacional CONFEDERACIÓN IDEA, de las asociaciones (ANFADE; AFEIDAL). Miembro del Comité Evaluador de los Premios Nacionales en Investigación y Docencia Jurídica de ANFADE. Miembro del Colegio de Economistas de Puebla; Miembro del Ilustre Colegio de Abogados; Miembro de la Barra Poblana de Abogados. Miembro Académico de número 530, de la Academia de Derecho de la Seguridad Social. Premio "Themis Ad Honorum 2018" en mérito al respeto de los derechos humanos y fundamentales en Beneficio de la sociedad Otorgado por la Confederación de Abogados Latinoamericanos y observadores fundamentales A.C. presidente de la Academia de Nivel Básico.

En la aurora del siglo XIX, como veremos con más detalle, en Suecia se radicó por ley constitucional la valiosa figura del Ombudsman, para designar al funcionario encargado de conocer e investigar las quejas o reclamaciones del público en contra de las autoridades gubernativas. Tal funcionario debía ser un abogado de reconocida calidad académica y de espacial integridad, nombrado por el Parlamento e investido de las atribuciones prescritas para los acusadores públicos.

Esta institución ha llegado a contribuir al reconocimiento universal y a la eficacia de los derechos humanos. Ha influido en la relaciones dentro de la dualidad gobernantes-gobernados, introduciendo limitaciones a uso del poder público y por otra parte, mayores posibilidades y expectativas del individuo en el uso de ese poder, nadie duda ahora de la responsabilidad gubernativa en hacer cumplir los derechos de todo ser humano, a través de diversos medios jurídicos, de manera que cada día se asoma más claramente, en el mundo occidental y en gran parte oriental y africano, un verdadero régimen de derecho (Estado de derecho).

En otros términos, se puede decir que para que la constitución cumpla su verdadero objetivo se requiere de una clara procuración de justicia, que se dedique a la eficaz protección de los Derechos Humanos.

El Ombudsman en México nace como consecuencia de las crisis que se presentaron en nuestro país de 1965 a la fecha, pero también a consecuencia de que el Estado ya no sentía lo duro si no lo tupido de las ONGs, que para la década de los 90s ya sumaban más de 95 de estos. Por lo tanto, Salinas de Gortari busco una salida con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De tal manera, el Ombudsman surgió con la intención de tutelar los derechos fundamentales de los individuos consagrados en los textos constitucionales; es un órgano imparcial para velar por dichos derechos.

Sin embargo, a pesar de la importancia de esta iniciativa sueca, los orígenes de la figura del Ombudsman datan de hace varios siglos; en Roma se tiene noticia del pretor respecto de la libertad, con atribuciones de fallar en los procesos acerca de la libertad o esclavitud de una persona; se encargaba de conciliar, y en caso de no conseguir tal conciliación; fallaba en una forma justa y protectora de las personas.

Además, en Roma se creó la defensoría de los menores a través de “la *integrum restitutio*”, fortaleciéndose así, la impartición de justicia mediante un derecho basado en la igualdad natural, corrigiéndose el rigorismo del derecho romano tradicional. Por lo tanto, la violencia da origen a la creación del Ombudsman o Comisión Nacional de Derechos Humanos, en virtud de que el Estado no puede controlar dicha violencia, que el mismo ha propiciado, y con la creación de dicha comisión los derechos humanos se vinculaban al Estado de derecho moderno.

2. Suecia

Ya hemos apuntado la importancia del Ombudsman en este país, donde en 1809 se creó en su Constitución el Ombudsman parlamentario. Todavía remontándonos más, vemos que el rey Carlos XII en 1713 ya había creado el Ombudsman del rey, creación que surgió por el descontrol causado por su ausencia cuando fue prisionero del Sultán; es así que decidió nombrar un organismo encabezado por un Ombudsman Mayor del Rey, quien fuese su representante en su ausencia, pero sin tener poder político alguno y solo garantizando que el derecho y los “status” fueran observados y que los encargados de impartir justicia cumplieran con su obligación. La autoridad que tenía para hacer cumplir sus decisiones era la de poder enjuiciar a la autoridad que fuese encontrada culpable de alguna falla. Más tarde este organismo fue conocido como Ministros de Justicia (que aún existen).

La Constitución de 1809 también establecía disposiciones para que, al lado del Ministro de Justicia, nombrado por el Rey, se eligiera por parte del *Riksdag* un *Justitieombudsman* que debía ser un hombre de una integridad intachable y una capacidad jurídica reconocida.

La diferencia entre uno y otro es que el Ministro actuaba a nombre del Rey, mientras que el Ombudsman Parlamentario debía proteger los derechos de los ciudadanos frente al Poder Ejecutivo y dependía del Poder Legislativo.

En 1915 Suecia tuvo dos *Ombudsmen* Parlamentarios, y en 1968 se creó un organismo de tres, actualmente hay cuatro *Ombudsmen*.

En la actualidad los *Ombudsmen* Parlamentarios se encuentran plasmados en la Constitución de 1974. Sus actividades están como parte del control parlamentario, el cual está dividido entre *Riksdag* y los *Ombudsmen* en forma tal que el primero tiene control

sobre el Gabinete y los Ministros de Gabinete, y el segundo supervisa a nombre del primero a las autoridades administrativas y al gobierno local.

Esta división significa que el *Riksdag* regula las actividades del *Ombudsmen* sólo en términos generales, o sea, por medio de normación general y nombramientos.

Las actividades de los Ombudsmen tienen como objeto proteger los derechos y libertades del individuo, como se encuentran establecidos en la Constitución y en las leyes suecas. También tienen la obligación de garantizar que los tribunales y las autoridades administrativas gubernamentales cumplan con las disposiciones establecidas en su Constitución, en el sentido de ser objetivos e imparciales y de no lesionar los derechos fundamentales del ciudadano.

El ámbito jurisdiccional que abarcan las actividades de los *Ombudsmen* comprende a todas las dependencias gubernamentales, así como los gobiernos locales, abarcando todo el personal, o a cualquier persona, que ostente el poder público; las únicas excepciones son que no pueden supervisar a los Ministros del Gabinete, a los miembros del *Riksdag* ni tampoco a los Consejos Municipales.

Los *Ombudsmen* tienen derecho a encontrarse en las liberaciones de los legisladores, pero no pueden intervenir en ellas; asimismo tienen derecho a ver documentos oficiales, por más secretos que estos sean. Sin embargo, no pueden cambiar una decisión tomada por un Tribunal o alguna dependencia administrativa, como tampoco pueden ordenarles que actúen de manera determinada. Solo pueden intervenir en los casos en que los funcionarios públicos violen su responsabilidad mediante sus decisiones.

Cuando es necesario, pueden enjuiciar ante un Tribunal ordinario, a cualquier funcionario público que se encuentre bajo su supervisión, por delitos cometidos en su trabajo, así como también iniciar procedimientos disciplinarios.

En la actualidad existen cuatro *Ombudsmen* elegidos por el *Riksdag* para un periodo; deben ser aceptados por todos los partidos políticos; se escogen entre quienes pueden aspirar a ser Magistrados de la Suprema Corte o de la Suprema Corte Administrativa, siendo su salario algo mayor de los Magistrados de estas dos Cortes.

Los cuatro *Ombudsmen* son distribuidos de la siguiente manera: Ombudsman eje que supervisa a los Tribunales, a los fiscales públicos (el Ministerio Público) y a la Policía; Una Ombudsman mujer que supervisa el bienestar social y el seguro obligatorio contra

enfermedades; Un Ombudsman que supervisa las fuerzas armadas, y al sector laboral, a los gobiernos municipales, las comunicaciones, la educación, la cultura, la iglesia y la protección ambiental y un cuarto Ombudsman, que supervisa la administración de prisiones, la ejecución de penas civiles y la inmigración.

En esta forma es probable que pueda atender a todas las quejas que estos *Ombudsmen* reciben, puesto que para una sola persona es imposible estar al tanto de todas las violaciones a los derechos humanos que comentan todas las autoridades que existan en el país.

3. Dinamarca

Hasta cierto límite este sistema sueco sirvió de modelo al Ombudsman danés, en los primeros años de la década de los cincuenta; y los países que luego copiaron el sistema danés son Noruega e Islandia.

Es importante destacar que en Dinamarca la creación del organismo del Ombudsman tiene como finalidad lograr dos objetivos que son:

Primero. - Lograr que el Ombudsman actúe en nombre del Parlamento con respecto de las dependencias gubernamentales, debido al creciente poder de los servicios gubernamentales daneses y a la complejidad del proceso gubernamental.

Segundo. - Ser una institución de apelación para los ciudadanos que tienen algún problema con alguna dependencia gubernamental.

En el sistema del Ombudsman nórdico desde su origen se ha comprendido que el elemento personal es importantísimo para el desempeño de las funciones del Ombudsman.

Cuatro puntos son característicos de este modelo:

- 1.- El Ombudsman es supervisor de las autoridades.
- 2.- El Ombudsman se dedica a la revisión judicial.
- 3.- El Ombudsman actúa por iniciativa propia.
- 4.- El Ombudsman depende del Parlamento.

En cuanto al primer punto: la función del Ombudsman es investigar si el funcionario que está bajo su jurisdicción ha cometido algún error o negligencia en el desempeño de su cargo.

En cuanto al segundo punto: el mecanismo para la revisión judicial es muy sencillo no tiene formalidades ni causa gastos al afectado. El Ombudsman no puede modificar o anular una decisión judicial; sólo manifiesta su opinión sobre los casos que le son presentados, pero, al contrario de México, las autoridades no desafían la opinión del Ombudsman y si se llegara a dar este caso, los Ombudsman darían la recomendación al Ministro de Justicia para que éste otorgue una asesoría legal gratuita al afectado.

En cuanto al tercer punto: el Ombudsman de Dinamarca tiene la facultad de actuar por iniciativa propia, situación que le falta al mexicano y lo hace cuando considera que por lo general se trata de un asunto de interés de la colectividad.

Muchas de las veces cuando actúa por iniciativa propia es cuando se entera por algún medio de comunicación de un caso en que se violen los derechos fundamentales. En el informe que se presente deben estar bien señaladas las fallas y errores, que, en opinión del Ombudsman, se cometieron y sugerirse los cambios necesarios en el proceder de la justicia.

En cuanto al cuarto punto: la autoridad de Ombudsman surge del Parlamento; este les da la fuerza a sus opiniones, y al mismo tiempo está claro que el Ombudsman esta fuera de gobierno, al cual debe supervisar.

Como hemos visto, aquí se presenta una gran diferencia respecto a México, donde el que designa al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es el Presidente de la República, (ver artículo 10 en propuestas) por lo que el Ombudsman carece del suficiente apoyo parlamentario para poder actuar en defensa de quienes sufren violación a sus derechos.

4. Noruega

En este país el nombramiento de un Ombudsman nacional estuvo motivado por el incremento de poderes y actividades gubernamentales al finalizar la segunda guerra mundial. Con una principal característica siendo esta la de garantizar y fortalecer al individuo en su condición jurídica con respecto a la autoridad gubernativa.

Aquí el Ombudsman solo puede investigar la queja y dar su opinión dentro de su esfera jurídica, pero no puede cambiar o modificar una decisión gubernamental como tampoco puede obligar al gobierno a acatar una orden expedida por él: puede dar su opinión

de que una decisión es improcedente o que se cometieron fallas, y también puede dar su opinión de que se pague cierta indemnización, pero no tiene autoridad para hacer efectivas sus opiniones. Este hecho es para él de gran influencia, ya que para que no se vea disminuido su prestigio se ve la obligación de encontrar soluciones sólidamente arraigadas en sus leyes, de manera que recibirán apoyo en los tribunales; en realidad, en esta forma otorga al ciudadano ayuda legal gratuita.

Está organizado como una unidad administrativa pequeña, contando con asesores jurídicos y personales, que dirigen las investigaciones, pero no por eso tienen la facultad de tomar decisiones ejecutivas. No se ha querido aumentar el número de *Ombudsmen*.

Algo que ha dado muy buen resultado es el no contratar a antiguos jueces o ex funcionarios gubernamentales, sino, por el contrario, a jóvenes muy capaces, recientemente egresados de las universidades.

5. El Ombudsman en Alemania y los Comités Parlamentarios como alternativa

En Alemania el Ombudsman no existe, aunque ciertas instituciones se acercan a él.

Después que se dio la unificación alemana, en los parlamentos estatales de los cinco nuevos estados federados se hicieron peticiones en el sentido de crear el *Ombudsman* pero no se tomaron en cuenta estas iniciativas.

Ya a partir del primer término electoral, el *Bundestag* Alemán recibió la petición de crear un Ombudsman. Esta petición se discutió durante largo tiempo, pero en 1968 un grupo de trabajo parlamentario y los presidentes de los Parlamentos Estatales alemanes manifestaron su oposición al sistema propuesto.

Es que dada la estructura Federal de este país se tendría que nombrar a un número elevado de *Ombudsmen*, lo que reduciría la ventaja psicológica de tener a un solo Ombudsman como una institución ante la cual pudieran acudir los ciudadanos.

En Alemania, en cambio, ha dado más resultado el comité de peticiones del *Bundestag*, que es bien conocido entre la población y que goza de su confianza, puesto que cuenta con autoridad necesaria para llevar a cabo acciones eficaces en bien de los ciudadanos cuyos derechos fundamentales se encuentren violados.

La diferencia entre estos Comités y la Comisión Nacional de Derechos Humanos es que los primeros tienen la autoridad necesaria para poder actuar ejecutivamente mientras que nuestra comisión sólo puede enviar recomendaciones a las autoridades que cometieron el ilícito, en los casos de los que llegue a tener conocimiento.

6. Inglaterra

En Inglaterra se establecieron en 1974 los Comisionados de la Administración Local, más comúnmente conocidos como *Ombudsmen* del Gobierno local, la designación de los comisionados para la administración local se hace por recomendación del Secretario de Estado, a la Reina de ese país; el designado en ese puesto puede desempeñar ese cargo mientras muestre buen comportamiento. Si llega a ser removido esto sólo será por petición de un interesado, que alegue incapacidad o mal comportamiento en tal caso la reina puede removerlo.

La obligación que deben desempeñar los *Ombudsmen* del gobierno local es la de investigar quejas sobre una mala administración de parte de las autoridades locales y las policíacas (no entendiéndose éstas en contra de policías individuales).

También encontramos que éstas quejas deben presentarse por escrito y a través de la autoridad que haya cometido la falta, pero en caso de que ésta se rehusara a aceptar la queja está puede hacerse directamente ante el Ombudsman.

El Ombudsman puede pedir información o documentos necesarios con apoyo de la Suprema Corte.

El caso inglés tiene una similitud con México, en que la designación del comisionado no se hace por medio del parlamento, sino por el gobierno.

7. Francia: El Intercesor y los Derechos Humanos

La intención en este país al crear la institución del "intercesor" es la de instituir un medio de defensa de la libertad y de los Derechos Humanos para cualquier residente en Francia dentro de su territorio.

En este país se creó al intercesor nombrado por el parlamento, para que no sea juez y parte en su supervisión de las autoridades ejecutivas.

8. España

En España desde 1978 se estableció en su Constitución al Defensor del Pueblo inspirado en el Ombudsman Sueco. Es importante mencionar que la elección de este Defensor del Pueblo tiene que hacerse por tres quintas partes de ambas Cámaras.

La vinculación constitucional al Poder Parlamentario (no al Poder Ejecutivo cuya actuación debe vigilar) es determinante para el buen funcionamiento de esta autoridad.

El hacer del conocimiento público sus investigaciones y la ayuda de los medios de comunicación, es lo que hace que su función sea más eficaz; es esta circunstancia la que hace que su función sea más rigurosa y neutral, sin invadir otros campos que no sean de su competencia.

Esta forma de funcionar del Defensor del Pueblo ha dado muy buenos resultados en aquel País, puesto que la ciudadanía le tiene buena voluntad.

Vemos otra vez que la diferencia con México, es que aquí el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no es designado por las Cámaras, por lo que no tiene la suficiente fuerza en sus resoluciones. Las resoluciones que emanan de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pudieran tener un ligero sesgo, es decir haber sufrido cierta influencia por parte del Poder Ejecutivo, al cual el Ombudsman debe su nombramiento. Por lo tanto, sería conveniente que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debiera ser nombrado por autoridades o instituciones diferentes y no precisamente como lo señala la ley de la Comisión antes manifestada en su artículo 10.

9. El defensor del ciudadano en Canadá

En este país, como en la mayoría de los países que tienen un Ombudsman, si la queja tiene justificación este funcionario se convierte en defensor del ciudadano, pero si la queja es injustificada entonces se convierte en defensor del gobierno. La queja debe hacerse por escrito, pero si el quejoso no sabe escribir, puede formularla por medio de una tercera persona; en caso de que tenga algún impedimento por cualquier otra causa interviene un intérprete o cualquier otra persona que le pueda ayudar a hacer la queja.

Una de sus restricciones es que el Ombudsman no tenga autoridad sobre tribunales ni sobre otros niveles del gobierno.

Un Ombudsman legislativo sólo es responsable ante la legislatura que lo nombró, pero no está sometido a ninguna autoridad: debe informar a los quejosos, a los demandados, al organismo legislativo y si es necesario al público.

El ombudsman canadiense y tiene 4 poderes que son: investigar, informar, recomendar y publicar.

El primero tal vez sea el poder esencial que tiene, y que puede pedir a cualquier persona que le proporcione o le muestre cualquier documento necesario para la investigación.

El segundo es el poder de informar personalmente, sin delegar en otra persona está facultad.

El tercer poder, de recomendar, es el más criticable porque el Ombudsman no tiene más poder que el de "recomendar".

El cuarto poder, de publicar, tal vez sea la facultad más valiosa con la que cuenta, ya que, bien aplicada puede ser muy valiosa y efectiva, y corregir en parte el aspecto más débil de esta institución: la limitación a meras recomendaciones.

Para nombrar al Ombudsman se hace un concurso a nivel nacional, que se realiza en Manitoba, Canadá; también puede hacerse oír la recomendación de un Comité de todos los partidos de la legislatura; el Ombudsman no puede tener otro cargo público, no puede dedicarse al comercio, ni practicar alguna "profesión"; sólo puede ser substituido por decisión de las dos terceras partes de la asamblea que lo haya nombrado; tiene que rendir un informe anual; y no tiene carácter de servidor público.

En el Canadá, como en otras partes, el Ombudsman va a ser tan efectivo como el público, al que sirve, lo permita.

10. Estados Unidos y su impacto en la corriente iberoamericana de los Derechos Humanos

Los inmigrantes, al fundar las colonias inglesas en América, llevaron la tradición jurídica de Inglaterra dentro de un espíritu de libertad.

Para fundar las colonias en América el rey otorgaba Cartas, ("*charters*"), reconociéndose en ellas la supremacía de las leyes de Inglaterra, y otorgándose algunas prerrogativas como la de que los impuestos solo podían ser decretados por sus propias

asambleas legislativas, desconociendo la facultad del Parlamento inglés para establecer tributos. La violación de este principio provocó finalmente serios problemas con Inglaterra.³²

La revolución de los Estados Unidos de Norteamérica se debió a varias medidas coercitivas, que el gobierno de Londres ejercía en contra de las colonias inglesas, ocasionando la inconformidad de los colonos e iniciando la guerra. Los rebeldes programaron su libertad del 4 de julio de 1776, y esta independencia de las trece colonias fue reconocida finalmente en el tratado de Versalles de 1783, naciendo la República de los Estados Unidos de América. En 1787 se promulgó la Constitución Federal, no encontrándose en ella un capítulo especial de derechos del gobernado; sin embargo, estos derechos ya se encontraban consagrados en sus constituciones locales.

En un principio el *Common Law* regia los súbditos de la Corona inglesa, quienes lo llevaron a ocupar territorios no sometidos a naciones civilizadas, como las colonias establecidas en Norteamérica. Sin embargo, existió un límite: el *Common Law* sólo era aplicable en las colonias en la medida en que las condiciones de vida de los colonos lo permitieran, produciéndose una separación entre la estricta legalidad británica y la necesidad de los colonos norteamericanos. Además, aprovechando su relativa autonomía muchas de las colonias hicieron pintorescos intentos de fundar su derecho en el Antiguo Testamento (derecho mosaico).

De las colonias fundadas en el territorio norte del continente americano, trece nacieron a la vida independiente, ya como Estados (1776), erigiendo sus cartas de independencia en Constituciones, permaneciendo unidas para una mejor defensa, mientras Inglaterra no dejara de molestarlas, promulgando un documento llamado; "Los artículos de Confederación y Unión Perpetua".

La lucha por la emancipación de las colonias americanas fue de 1774 a 1783, siendo la primera Constitución la de New Hampshire en 1775; en 1776 las de Carolina del Sur y las de Virginia siguieron, y la última fue la de Massachusetts, que por su orden y sistema fue inspiración de la Constitución Federal.

³² Para un agudo análisis de estas fricciones, véase Bárbara Tuchman. La Marcha de las Locas, traducción Fondo de Cultura Económica, México, D.F.

En Virginia, la colonia con más antigüedad, fueron los terratenientes los que dirigieron el destino público, formándose una convención representativa, y adoptándose en el mes de junio de 1776 una declaración de derechos, estableciéndose principalmente en él, que:

Todos los hombres son libres e independientes, pueden adquirir la propiedad y buscar la seguridad.

Todos los procesos criminales, todo hombre tiene derecho a saber la causa y naturaleza de la acusación, y ser confrontado con los acusadores y testigos.

Además, estableció la libertad de prensa y libertad de ejercicio de la religión.

En 1791 la Constitución Americana sufre diez enmiendas ("*Bill of Rights*") conteniendo derechos públicos individuales en oposición al Estado, definidos con bastante precisión; especificaban la libertad de palabra y de prensa, hogares y documentos frente a cateos y confiscaciones irrazonables, el derecho que tiene todo acusado a un juicio rápido y público por un Jurado Imparcial, y también el derecho a la libertad de religión. Entre las enmiendas que esta Constitución tuvo en el siglo XIX sobresale la que convertía en ilegalidad a la esclavitud y la que afirma que el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos al voto no podrá restringirse por condiciones de raza, color y condición servil anterior en los Estados Unidos o en otro Estado.

Es enorme el impacto que la Constitución Norteamericana ha tenido en el mundo iberoamericano³³ de manera que esta rama de evolución de los Derechos Humanos es de gran importancia para nuestro tema.

Como la experiencia y los retos presentan plataformas comunes en todo el mundo, el intercambio entre los diversos países es de mucha importancia, a pesar de que guarden diferencias entre los panoramas nacionales.

El Instituto Internacional del Ombudsman, que representa a los *Ombudsmen* de más de 80 países, determina las siguientes características de un Ombudsman que haya sido nombrado por el poder legislativo.

La misión "de una persona que ha sido nombrada o elegida en conformidad con una ley de una legislatura,... es investigar las quejas de los ciudadanos con respecto a las

³³ Fíjense, por ejemplo, en la gran cantidad de citas de la jurisprudencia Constitucional norteamericana, que hallamos en los Votos de Vallarta.

decisiones y actos administrativos de las dependencias gubernamentales, de las que el Ombudsman es independiente, y [hacer] recomendaciones a la legislatura".³⁴

Es sabido que desde hace siglos el ciudadano común ha necesitado un defensor en contra de los abusos del que detenta el poder, entre algunos organismos de control encontramos el Yuan de Control de la antigua China y el tributo romano como algunos precedentes, el *Justitie* ombudsman de Suecia creado como ya hemos dicho en 1809, quién fue modelo de Ombudsman moderno definido y establecido al crearse de la institución danesa del Ombudsman en 1953.

Por lo general, los *Ombudsmen* están más para recomendar que para ordenar cambios y si se logra un respeto tanto del gobierno como del ciudadano, lo que sí se puede decir es que el *ombudsmen* es una respuesta a la insensibilidad de la burocracia, pero a la vez el Ombudsman debe ir evolucionando y adquiriendo madurez.

El Ombudsman también puede servir de ayuda a los políticos para que puedan investigar la de los ciudadanos sobre las injusticias que cometen algunas autoridades, también debe ser una esperanza de lograr que se inicie una investigación y ser una extensión de las autoridades legislativas proporcionando a los ciudadanos recursos efectivos contra injusticias cometidas por los gobernantes.

Por lo tanto, la dignidad que se encuentra adherida al individuo es lo que lo define como ser humano, siendo un derecho natural de cada individuo a ser tratado con justicia y respeto como un derecho del cual no puede ser separado, es decir debe ser un derecho irrenunciable.

Pero a medida que la sociedad crece se van haciendo grupos, ya sea por razones económicas, políticas o sociales y esto se va convirtiendo en una amenaza para los derechos individuales, por lo que se va haciendo necesaria evitar agrupamiento que resulta muy peligroso y se den más injusticias.

En razón de eso se hace necesario crear una institución de Ombudsman que proporcione una imparcialidad entre el gobierno y ciudadano, investigando y haciéndose responsable ante el ciudadano de actuar mediante quejas ante la autoridad respectiva.

³⁴ La experiencia del Ombudsman en la actualidad. Memoria. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Douglas Owen Stephen. "La institución del Ombudsman, un concepto para la democracia mundial". México. 1992. P.165.

11. La implementación del Ombudsman en América Latina

En diciembre de 1948 la Asamblea Universal de los Derechos Humanos, en el preámbulo manifiesta que es indiscutible que los Derechos del Hombre estén protegidos por normas jurídicas y así evitar que el hombre sea obligado a recurrir como última instancia, a la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Para el caso de América Latina se violan los Derechos Humanos en todos los países y sus gobiernos se caracterizan por estas violaciones, en las cuales la fuerza se impone a la razón (las pasiones encuentran dominando a la cabeza). El "Estado de Derecho" no existe, en algunos países, los gobiernos han sido producto de golpes de estado y por lo tanto son inconstitucionales; la guerra de guerrillas, que se desarrolla contra estos gobiernos, es legítima necesaria y justificada.

Todos los individuos tienen todos los derechos y todas las libertades enunciados en la Declaración Universal según los artículos primero y segundo de ésta.

Los gobiernos Latinoamericanos, que presumen un régimen democrático, ignoran muchos de los principios plasmados en la Declaración, utilizando castigos crueles inhumanos o degradantes, la tortura en todas sus formas, contra todos aquellos que no comulgan con las ideas del partido en el poder; los gobiernos violan los derechos que afectan fuertemente a la sociedad, en sus sectores más pobres; el alto costo de la vida, los salarios de miseria, el desempleo, la ignorancia por falta de escuelas rurales, la falta de asistencia médica, la miseria y el analfabetismo, son violaciones por parte de los estados nacionales de los Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como "Pacto de San José", adoptada el 22 de noviembre de 1969 en San José Costa Rica, tiene como antecedente la Declaración América de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

La Convención fue ratificada por México en 1981; ésta repite lo de la Declaración Universal, agregando otros principios importantes como son: el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida y a la integridad personal, principio de la legalidad y retroactividad, libertad de conciencia y religión, protección a la familia, derecho

al nombre, derechos de los niños, derechos políticos y a las garantías judiciales para la protección de esos derechos.

En la mayoría de los países de América Latina se encuentra, en su legislación, el fantasma de la violación de sus derechos fundamentales y para regularla se han creado en todos ellos figuras que van a reforzar la defensa de esos derechos.

En estos países encontramos el uso del poder militar que los caracteriza en su régimen de gobierno, como son los casos de Bolivia, Chile, Argentina, el Salvador y otros dictatoriales como Nicaragua o bien Cuba, lo que ha provocado a lo largo de su historia violaciones incontrolables a los derechos humanos, por lo que hubo necesidad de crear organismos que garantizarán el respeto de estos derechos, incluso el caso de México es muy singular la dictadura de partido.

En América Latina estamos viviendo una época que se caracteriza por la violación sistemática masiva de los derechos humanos y estamos en la inauguración de la reafirmación de los mismos.

Los diversos casos de tirantez y desencanto social, que se han dado en los países latinoamericanos, han dado origen a un deseo externo de orden social. Los hombres cansados por el caos, han preferido recurrir a la obtención de una mayor seguridad a cambio de un recorte de su libertad. Por lo tanto, el panorama desalentador de América Latina sólo podrá superarse, con un avance real y efectivo de la democracia, que garantice y permita el verdadero respeto a los derechos humanos y el desarrollo y crecimiento económico y además justo a sus habitantes. Pero es necesario que alguien pueda limitar el poder de las autoridades y garantizar esto, así también como el respeto a la dignidad del ser humano y sus derechos esenciales es el Estado de Derecho, situación que da origen a la aparición de la figura del Ombudsman latinoamericano, que recibe distintas denominaciones según las condiciones materiales y reales del lugar de su adopción.

12. Colombia

Tal vez los antecedentes inspiradores de los legisladores colombianos son el modelo de la Procuraduría Francesa de 1810 y el ombudsman de la constitución sueca de 1809; bajo esta influencia crearon los Constituyentes Colombianos en 1886, un sistema de control de la administración pública, que se suele mencionar como antecedente del Ombudsman.

En la Constitución Política de este país se dedica un Título relativo al Ministerio Público respecto a la reforma de 1979, constituyéndose así al Procurador General de la República como Defensor de los Derechos Humanos y la efectividad de las garantías sociales.

En lo que refiere al desarrollo más reciente, el 4 de julio de 1991, en una nueva Constitución refrendada el 6 de julio del mismo año, se coloca en primer plano al tema de los Derechos Humanos, así como los mecanismos de protección, adoptando una amplia y generosa carta de derechos, como poder del ciudadano y no como una simple declaración, para consolidar de esta manera una verdadera democracia participativa.

En esta nueva constitución se manifiesta al Defensor del Pueblo en las siguientes disposiciones:

Artículo 118. "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determinen la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección de los intereses públicos y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas".

Así también, lo dispuesto por los siguientes ordenamientos jurídicos: los Artículos 277, 281, 282, 283, 284. Los cuáles hablan del papel que juegan, el Ministerio Público, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Presidente de la República.

En esta nueva constitución se reafirma que el Ministerio Público es un medio de control dentro de la estructura del estado: el Procurador General de la Nación, los Procuradores Delegados y los Agentes del Ministerio Público ante las autoridades competentes siguen fungiendo como defensores del ciudadano; pero a su lado el Defensor del Pueblo queda como una nueva Institución, subordinada a nadie sólo teniendo autonomía administrativa y financiera. Este Defensor del Pueblo viene a completar la función del procurador, quedando en esta forma bien estructurado el modelo institucional de protección a los Derechos Humanos.

Algunos de los rasgos esenciales de la Defensoría del Pueblo son:

A.- En primer plano su autonomía.

B.- La capacidad de convocar, junto con el Procurador General, la defensa de los Derechos Humanos.

C.- Imponer por medios eficaces recursos de hábeas Corpus y dirigir la Defensoría de Oficio en beneficio de los ciudadanos más pobres.

D.- Capacidad para hacer gestiones rápidas para que sean atendidos los quejosos en forma gratuita, manteniendo una permanente vía libre hacia esta nueva institución.

E.- Tener una estructura pequeña, pero altamente especializada.

En resumen, en este País se ha intentado que, por medio del defensor del pueblo, exista una buena comunicación del Estado con el ciudadano común.

En comparación con México, encontramos que en aquel País se ha logrado, al menos en teoría, un organismo que realmente defiende al pueblo de las violaciones a sus Derechos Humanos, puesto que es independiente tanto administrativa como financieramente.

13. Guatemala

En este País se inspiraron en el Defensor del Pueblo de España, para crear su institución del Procurador de los derechos Humanos. La situación en Guatemala es especial, ya que durante más de tres décadas ha predominado allí una situación de turbulencia cívica, con injusticias de todo tipo, de manera que los Derechos Humanos no se han respetado.

Así, esta Procuraduría de los Derechos Humanos es una novedad en Guatemala. El artículo 274 de su Constitución define lo que es el Procurador de los Derechos Humanos, diciendo que es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos que la propia constitución garantiza.

Tanta importancia se ha dado a los Derechos Humanos que en la Constitución guatemalteca se dice que en esta materia los tratados y convenciones que sean aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Para que su funcionamiento sea mejor, el Procurador ha nombrado a tres defensorías que son: de la mujer, de los derechos del niño y la del medio ambiente, (que corresponderían a los derechos de cuarta y quinta generación, si tomamos en consideración a la doctrina que contempla a la clasificación en generaciones).

Los logros que ha tenido esta institución reciente han sido principalmente el de salvar vidas; también se ha logrado un avance en el aspecto sociológico: porque el pueblo ya está acostumbrándose a denunciar violaciones a sus Derechos Humanos. En su labor de supervisar la administración pública, el procurador de los Derechos Humanos se ha desempeñado bien, investiga y hace recomendaciones, ya sea privado o públicamente, de manera que modifica realmente el comportamiento administrativo dañino a los guatemaltecos.

Es importante, mencionar al respecto, que se ha iniciado la lucha por la eliminación de la tortura que formaba (y todavía forma) parte del proceso de investigación de parte de las fuerzas de seguridad. Con esto, el Procurador de los Derechos Humanos ha ganado credibilidad tanto interna como internacional, y con esta base ha intervenido inclusive en diferentes conflictos de carácter político y por su eficacia ha evitado violaciones que pudieran haber sido de consecuencias fatales. Su popularidad es ilustrada por el hecho de que el Presidente Ernesto Samper es el anterior Procurador.

Uno de sus grandes logros ha sido el de difundir los Derechos Humanos en todos los niveles de la población, participando en esta labor un grupo de educadores, entre los cuales se encuentran personas que hablan maya, de manera que esta difusión llegó a todos los sectores de la población.

En Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos, se ha convertido en un medio de comunicación entre el gobierno y el pueblo; algunas veces se ha pronunciado contra resoluciones de Gobierno, convirtiéndose en La Voz del pueblo, contando por supuesto con el apoyo de la prensa; sin embargo, esto no ha sido suficiente ya que aún existen zonas de conflictos, donde resulta difícil aplicación de los Derechos Humanos; además las amenazas a testigos tienen más fuerza que el deseo de testificar o ratificar las denuncias. En conclusión, podemos decir que esta institución cada vez se fortalece más, a pesar de los problemas guatemaltecos a los que se tienen que enfrentar.

A diferencia de México el Procurador Guatemalteco de los Derechos Humanos no depende de ninguna autoridad gubernamental, por lo que tiene amplia libertad de acción para desempeñar su trabajo.

14. Puerto Rico

El ombudsman de este país es un verdadero protector del ciudadano, constituyéndose en un medio para que el pueblo y gobierno se rijan siempre por el principio de legalidad; en 1977 se legisló para crear un Procurador del ciudadano (Ombudsman), quién tiene la facultad para obligar al gobierno a rendir cuentas. Es interesante que el legislador se aseguró de que ningún funcionario, juez o legislador pueda cuestionar una decisión del ombudsman.

Pero a pesar de esto, el ombudsman se ha encontrado con una burocracia muy viciada, que algunas veces no hace caso de las recomendaciones que se le hacían, por lo que el ombudsman se ve regularmente en la necesidad de exhibir a ciertos funcionarios públicamente, que como consecuencia en ocasiones han perdido su empleo.

15. El Ombudsman y el Sistema Jurídico de México

En nuestro país el ombudsman no se conoció sino hasta 1975, cuando se celebró el Primer Congreso Latinoamericano de Derecho Constitucional. Sin embargo, existe un remoto antecedente patrio: en la Defensoría de los Pobres que fue propuesta por Ponciano Arriaga el 18 de abril de 1847 para defender a los pobres de injusticias o atropellamientos cometidos por algunas autoridades, y para mejorar las condiciones de vida de un pueblo general.

Pero esta proposición no prosperó y quedó solo como una sugerencia humanitaria. Aunque se pudiera pensar que estuviera inspirada en el ombudsman escandinavo, no es así, ya que Ponciano Arriaga ni alguno de sus allegados tuvieron conocimiento de que aquél ombudsman escandinavo existiera.

Es hasta la Constitución de 1917 que se crean unos comisionados especiales a quienes no se puede negar cierta similitud con el ombudsman escandinavo, ya que en el artículo 27 constitucional de ese año de 1917, en su párrafo tercero decía textualmente:

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito supernumerarios que auxilian las labores de los tribunales o juzgados donde hubieren cargo de negocio, a fin de obtener la administración de justicia pronta y expedita; y nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de Circuito, o designará a uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, o algunas de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o

magistrado Federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o a la violación de voto público o algún otro delito castigado por la ley federal”.

La Suprema Corte fue incapaz de defender los derechos humanos y sintió la presión de los ONGs (en virtud de que eran los que denunciaban las violaciones de dichos derechos en México); es decir, también por esa incapacidad se da origen a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a las Comisiones Estatales.

Actualmente el mencionado artículo 27 en sus párrafos segundo y tercero conserva en la parte que nos interesa la estructura que recibió en 1917, sólo quedan dos, suprimida la posibilidad de que los comisionados especiales puedan investigar o iniciar una investigación de un delito federal en cumplimiento por los artículos 21 y 102 de la propia Constitución.

A la luz de este antecedente, la Suprema Corte no ha nombrado comisionados especiales, pero al menos queda constancia de que en alguna ocasión haya existido un ombudsman judicial. En 1976 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor y afuera del ámbito Federal encontramos a veces órganos permanentes inspirados en el ombudsman como el nombrado en el Estado de Colima de 1983, en Aguascalientes en 1987, en Guerrero en 1990 etc., quienes se han dedicado a la protección de derechos fundamentales o sea de Derechos Humanos.

Debemos señalar como un antecedente al Procurador de Vecinos de la ciudad de Colima creada el 21 de noviembre de 1983 por el ayuntamiento de la ciudad ya mencionada, aunque la primera que realmente funcionó fue la Defensoría de los Derechos Universitarios en la Universidad Nacional Autónoma de México del 3 de enero de 1985.

Es así como llegamos a la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 1990, creada el 5 de junio del mismo año por acuerdo presidencial; dicha comisión elaboró su Reglamento el 18 de junio al 9 de julio del año señalado. Esta institución se desvió del Ombudsman escandinavo ya que puede formular sólo recomendaciones a las autoridades administrativas responsables, para que sean atendidos, no en forma obligatoria, pero si bajo una carga moral muy fuerte.

Por otra parte, desde hace mucho tiempo antes de crearse este ombudsman, se han defendido los Derechos Humanos (o sea las Garantías Constitucionales) en el Juicio de Amparo que ha servido de ejemplo a muchos países.

Es decir; “en México existe el Juicio de Amparo para proteger a los ciudadanos en sus garantías constitucionales y evitar el abuso del poder, pero estos son tanto por parte de las autoridades y de la misma ley, que en la práctica se hace imposible ampararse contra todo, no sólo por el tiempo, sino porque el poder ha institucionalizado su defensa a través de los artículos 107 fracción I y II de la Constitución Política y 76 de la Ley de Amparo y con ellos justifica jurídicamente que el juicio de amparo sólo protege a individuos particulares, respecto de los causa específicos que contenga la demanda sin hacer una declaración general respecto a la ley o acto que lo motivase...

De esta forma, hasta el amparo concedido por la justicia federal contra una ley inconstitucional o violatoria de los derechos humanos sólo protege a la persona que la impugnó quedando vigente para ser aplicada en las autoridades a todos los demás ciudadanos que no tuvieran dinero para poder ampararse.

En los sistemas democráticos, en donde el judicial tiene poder, la declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica tiene efectos erga omnes, y favorece a todas las personas, aunque no hayan sido quienes hubiesen amparados.

Por eso en México el amparo se ha convertido, desafortunadamente, en un protector tras el cual se esconden la sistemática actuación arbitraria de las autoridades y las normas jurídicas espurias, que transgreden a los Derechos ciudadanos e impelen al abuso del poder”.³⁵

Por lo tanto, la institución que nos ocupa es muy reciente en México.

La causa por la cual se hizo finalmente necesario el ombudsman ha sido el crecimiento exagerado de la Administración pública, provocando la necesidad social de crear dentro del derecho, una figura intermedia entre el Estado tan crecido y un público cada vez más inerme.

Se ha adoptado la palabra ombudsman, debido al gran prestigio trasnacional de este término de origen sueco (a excepción de algunas legislaciones, las más han conservado la denominación sueca).

³⁵ Sánchez Sandoval Salomón A. El Control Social, Penal y Administrativo en México Distrito Federal. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. México. 1995. p. 175, 176.

Si tomamos en cuenta el modelo original, veremos que es un organismo dependiente del legislativo, pero con una función autónoma, lo que ha sido calificado como comisionado parlamentario.

Por lo tanto, “podemos describir al ombudsman de manera aproximada como el organismo dirigido por uno o varios funcionarios, designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, los cuales, con el auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar reclamaciones”.³⁶

En cuanto a su organización tiene un Presidente que es designado por el Ejecutivo Federal, un visitador nombrado por el Presidente de la Comisión, y un Consejero, integrado por 10 miembros que son nombrados con carácter honorífico por designación presidencial, de amplio prestigio intelectual y moral, que pertenezcan a diversas corrientes políticas.

Basándose en esto, algunos Estados, Municipios, ONGs, autoridades eclesiásticas, etc. han establecido sus propias comisiones semejantes. Así también, se desarrollan todas las comisiones de los diferentes Estados de la República Mexicana.

No obstante, todo lo antes señalado, la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro del discurso político tenía como objetivo primordial proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos. Y además tendría los mecanismos necesarios de preservación, atención y coordinación que garantice la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y los extranjeros que se encuentren en territorio nacional.

Tiene como principio de Estado democrático moderno, es el de “respetar y hacer respetar la ley” es decir, “nadie sobre la ley, todos con la ley” esto con el fin de no permitir que se violenten las relaciones entre grupos y promover la eficacia de sus relaciones con las diversas organizaciones políticas.

El Estado mexicano en este caso tiene la intención de resguardar la paz y la estabilidad social del país, protegiendo y salvaguardando el ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las potestades de los órganos de gobierno. También se tenía como objetivo el resguardar la convivencia social, el orden y la paz interna bajo los principios de un estado de derecho.

³⁶ Fix-Zamudio Héctor. El Ombudsman en México. la Experiencia del Ombudsman. Editorial, Porrúa. S.A. México 1995. p. 148

Dentro del discurso de Salinas de Gortari, la idea fundamental era la defensa de los Derechos Humanos para entrar a la modernización que no es otra cosa que la globalización o bien la reingeniería social del pueblo mexicano. Al inicio de la administración Salinista, el jefe de ejecutivo reconoce que existe la impunidad de las autoridades que violan todas las garantías fundamentales de la sociedad mexicana, por lo tanto, cree necesario el implementar un área dedicada a promover la defensa de los Derechos Humanos para que las autoridades y servidores públicos no puedan actuar por encima de la ley. Así se crearían las barreras contra cualquier que obstaculicen o violente las garantías individuales y en especial apoyando a la población más necesitada y por consecuencia más vulnerable.

El mismo régimen salinista pretendía no solapar abusos ineficacias o excesos cometidos, por aquellos que olvidando su responsabilidad de servicio público pierde el respeto y la comunicación con el pueblo en virtud de que se embriagan con el poder. No defendería intereses particulares que quisieran colocar por encima del Estado de derecho, se tenía en plena intención y decisión política que el gobierno sirviera los intereses reales de la nación, sin embargo, todo esto, dicho régimen se quedó tan sólo en un discurso político sin lograr su efectividad dejando el terreno propicio para la aparición de un nuevo Estado democrático.

Fuentes de Investigación, Información y Consulta.

- Armienta Calderón, Gonzalo M. “El Ombudsman y la Protección de los Derechos Humanos”. Editorial Porrúa. S.A. México 1992.
- Tuchman, Bárbara. La Marcha de las Locas, traducción Fondo de Cultura Económica, México, D.F.
- Barragán, José. “Los Derechos Humanos en México”. Editorial Universidad de Guadalajara, Jal. México. 1994.
- Blischenko, Igor. “Derecho Humanitario Internacional”. Traductor Víctor Médnikov. Editorial Progreso. Moscú. 1987.
- Carpizo, Jorge. “Derechos Humanos y Ombudsman”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1993.

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. “Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos”. México 1992.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. 2018
- Díaz Müller, Luis. “América Latina Relaciones Internacionales y Derechos Humanos”. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1986.
- Douglas Owen, Stephen. “La institución del Ombudsman, un concepto para la democracia mundial”. México. 1992
- Fix-Zamudio, Héctor. El Ombudsman en México. La Experiencia del Ombudsman. Editorial, Porrúa. S.A. México 1995.
- Gil Rendón, Raimundo. “El Ombudsman en el Derecho Constitucional Comparado”. Editorial Mc Graw Hill. México 2002.
- Sánchez Sandoval, Salomón A. El Control Social, Penal y Administrativo en México Distrito Federal. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. México. 1995.